

den ministerial de 25 de junio de 1960, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término de Benifallim y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958:

Considerando que no pueden tomarse en consideración las reclamaciones formuladas por don Joaquín Miguel Satorre Aznar y por doña Isabel Ivorra Moltó, ya que en cuanto a la anchura e itinerario de la vía pecuaria «Colada del Camino de Cocentaina», que se proyecta modificar, no fué objeto de ninguna reclamación durante el período de exposición pública previo a la aprobación de su clasificación y, por lo tanto, la Orden ministerial aprobatoria, de fecha 25 de junio de 1960, es firme y subsistente, por no haberse entablado contra la misma ningún recurso por los ahora reclamantes;

Considerando que la pretensión de los mismos reclamantes en lo referente a la adquisición de los terrenos sobrantes, una vez aprobada la modificación de la clasificación correspondiente, no puede ser estudiada en este trámite, pudiendo ser reproducida tal petición en el momento en que se proceda a la reglamentaria enajenación de los terrenos sobrantes;

Considerando que la modificación ha sido redactada ajustándose a lo dispuesto en la vigente legislación, y ha merecido la favorable información de cuantas autoridades han intervenido en su tramitación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Benifallim (Alicante) en cuanto se refiere a la denominada «Colada del Camino de Cocentaina», en un tramo de ochenta metros de longitud, lindante con las parcelas números 48, 49, 50, 51 y 66 del polígono 27 del Catastro. En dicho tramo, la mencionada vía, que tiene en la actualidad una anchura de dieciocho metros (18 m.) queda reducida a seis metros (6 m.), quedando una zona enajenable de doce metros (12 m.).

2.º Desestimar las reclamaciones presentadas por don Joaquín Miguel Satorre Aznar y doña Isabel Ivorra Moltó por las razones de que se ha hecho mención en los dos primeros considerandos.

3.º Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 25 de junio de 1960, en cuanto no se oponga a la presente.

4.º Proceder, una vez firme la presente modificación, al deslinde y amojonamiento de la parcela declarada excesiva, que no podrá ser ocupada bajo ningún pretexto hasta tanto tenga lugar su adjudicación en forma reglamentaria.

5.º Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, ante este Departamento, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de 17 de julio de 1958, en armonía con lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956—artículo 52—, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1961.—F. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se hace pública la adjudicación de las obras que se citan.

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de 26 de junio de 1961, para las obras de «Red de acequias secundarias, saneamiento y obras complementarias en caminos en Alovera (Guadalajara)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón ciento treinta y seis mil trescientas treinta pesetas con veintitrés céntimos (1.136.330,21 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria ha resuelto adjudicar dicha obra a don Emilio Estanero Alvaro en la cantidad de ochocientas setenta y cuatro mil pesetas (874.000 pesetas), con una baja que representa el 21,98 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 28 de julio de 1961.—El Director, Ramón Beneyto.—3182

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Junta Liquidadora de material no apto (Delegación en la Maestranza Aérea de Sevilla) por la que se anuncian diversas subastas.

Se celebrarán en esta Delegación los días 22, 25 y 29 de agosto próximo, a las once y treinta horas, comprendiendo vehículos automóviles, chatarra de aleación de aluminio y acero y material vario. Informes en esta Delegación y en el Ministerio del Aire.

Sevilla, 31 de julio de 1961.—El Capitán Secretario, Francisco Salas de Guzmán.—6.732.—y 2.º 11-8-1961.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de julio de 1961 por la que se concede a don Salvador Escrivá Sos, de Las Torres de Cotillas (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de 100.000 kilos de piña enlatada y de 200.000 kilos de peras de las variedades «Williams» o «Bartlett», igualmente enlatadas o en fresco, para su transformación en ensalada o «cocktail» de frutas, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Don Salvador Escrivá Sos, fabricante exportador de conservas vegetales y de frutas, establecido en Las Torres de Cotillas (Murcia), ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de piña americana enlatada, así como para peras de las variedades «Williams» o «Bartlett», bien enlatadas ó en fresco, para su transformación en ensalada o «cocktail» de frutas, con destino a la exportación;

Vistos los informes sobre la referida petición de los Organismos consultados al efecto, emitidos en sentido favorable a la concesión de la admisión temporal solicitada;

Considerando que por Decreto 1135, de 9 de julio de 1959, ha sido autorizada una admisión temporal de piña y pera enlatadas con carácter de concesión «tipo», a la que puede encuadrarse la operación objeto de la petición aludida;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben las disposiciones vigentes en materia de admisiones temporales y que, por tanto, es procedente la concesión por este Departamento, según lo que determina el artículo tercero del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a don Salvador Escrivá Sos, de Las Torres de Cotillas (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de 100.000 kilogramos de piña enlatada y de 200.000 kilogramos de peras de las variedades «Williams» o «Bartlett», igualmente enlatadas o en fresco, para su transformación en ensalada o «cocktail» de frutas, cuyo destino exclusivo será la exportación.

El origen de las primeras materias a importar podrán ser todos los países que mantengan relaciones comerciales con España, como asimismo para las exportaciones, previo planteamiento de ambas operaciones ante la Dirección General de Comercio Exterior.

2.º Las importaciones de las primeras materias detalladas en el artículo anterior tendrán lugar por la Aduana de Cartagena, que será considerada como Aduana matriz a los efectos reglamentarios; las exportaciones de la ensalada, macedonia o «cocktail» de frutas se efectuarán por la citada Aduana de Cartagena y por las de Alicante, Valencia, Bilbao e Irún.

3.º La transformación que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica del peticionario, sita en la calle D'Estoup, número 23, en Las Torres de Cotillas (Murcia).

4.º La concesión se otorga en régimen fiscal de inspección, que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligado el beneficiario a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales en lo que respecta a dicha inspección.

5.º Las mermas máximas que se establecen para la transformación de las conservas de piña y pera son de un 20 por 100.